Sentencia impugnada:	Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santo Domingo, del 29 de octubre de 2014.
Materia:	Civil.
Recurrente:	Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (Edeeste).
Abogados:	Dr. Nelson Santana A. y Lic. Román Salvador.
Recurrida:	Elsa Yahaira Rosario Mancebo.
Abogado:	Lic. Erick Yael Morrobel Reyes.

SALA CIVIL Y COMERCIAL.

Inadmisible.

Audiencia pública del 16 de marzo de 2016.
Preside: Julio César Castaños Guzmán.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDE-ESTE), sociedad comercial organizada y existente de acuerdo a las leyes dominicanas, con su domicilio social ubicado en la intersección de la avenida Sabana Larga y calle San Lorenzo, del sector Los Mina, Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, debidamente representada por su administrador general, señor Luis Ernesto De León Núñez, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1302491-3, domiciliado y residente en esta ciudad, contra la sentencia civil núm. 381, dictada el 29 de octubre de 2014, por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, cuyo dispositivo figura copiado más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Licdo. Román Salvador por sí y por el Dr. Nelson Santana A., abogados de la parte recurrente Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDE-ESTE);

Oído en la lectura de sus conclusiones al Licdo. Erick Yael Morrobel Reyes, abogado de la parte recurrida Elsa Yahaira Rosario Mancebo;

Oído el dictamen de la magistrada Procuradora General Adjunta de la República, el cual termina: Único: Que procede ACOGER el recurso de casación interpuesto por la Empresa DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S. A. (EDE-ESTE), contra la sentencia civil No. 381 del Veintinueve (29) de octubre del dos mil catorce (2014), dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo";

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia de fecha 1ro. de diciembre de 2014, suscrito por el Dr. Nelson R. Santana A., abogado de la parte recurrente Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDE-ESTE), en el cual se invoca el medio de casación que se indicará más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 2 de enero de 2015, suscrito por el Licdo. Erick Yael Morrobel Reyes, abogado de la parte recurrida Elsa Yahaira Rosario Mancebo;

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional; la Ley núm. 25, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156, del 10 de julio de 1997, los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491/08, de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 9 de marzo de 2016, estando presentes los magistrados Julio César Castaños Guzmán, Presidente; Martha Olga García Santamaría, Víctor José Castellanos Estrella y José Alberto Cruceta Almanzar, asistidos del Secretario, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada, y en los documentos a que ella se refiere, consta: a) que con motivo de la demanda en reparación de daños y perjuicios interpuesta por Elsa Yahaira Rosario Mancebo contra la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDE-ESTE), la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo dictó en fecha 4 de febrero de 2014, la sentencia civil núm. 378, cuyo dispositivo copiado textualmente, es el siguiente: "**PRIMERO**: ACOGE como al efecto acogemos modificada la presente demanda en REPARACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS interpuesta por la señora ELSA YAHAIRA ROSARIO MANCEBO, de acuerdo con el Acto No. 597/2012 de fecha Tres (03) de Octubre del 2012, instrumentado por el ministerial ALEJANDRO ANTONIO RODRIGUEZ, Alguacil Ordinario de la Novena Sala (9na) de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, contra la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S. A., por los motivos precedentemente enunciados, en consecuencia: A. CONDENA como al efecto condenamos a la parte demandada, EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S. A., al pago de una indemnización por la suma de CIEN MIL PESOS ORO DOMINICANOS (RD$100,000.00), a favor de la señora ELSA YAHAIRA ROSARIO MANCEBO, por los daños y perjuicios sufridos; **SEGUNDO:** CONDENA como al efecto condenamos a la parte demandada al pago de las costas a favor y provecho del LICDO. ERICK YAEL MORROBEL REYES, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad" sic); b) que no conforme con dicha decisión, la señora Elsa Yahaira Rosario Mancebo, interpuso formal recurso de apelación contra la misma, mediante acto núm. 238-2014, de fecha 13 de mayo de 2014, del ministerial Gilbert Pascual Rodríguez Sánchez, alguacil ordinario de la Novena Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional en ocasión del cual la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, dictó en fecha 29 de octubre de 2014, la sentencia civil núm. 381, ahora impugnada cuya parte dispositiva copiada textualmente establece lo siguiente: "***PRIMERO:*** *PRONUNCIA el defecto contra la parte recurrida, la entidad EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE (EDE ESTE S. A.), por falta de comparecer, no obstante haber sido legalmente emplazada;* ***SEGUNDO:*** *DECLARA regular y válido en cuanto a la forma, el Recurso de Apelación parcial interpuesto por la señora ELSA YAHAIRA ROSARIO MANCEBO, contra la sentencia civil No. 378 de fecha 04 de febrero del año 2014, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, sobre una demanda en Reparación de Daños y Perjuicios incoada en contra de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S. A., por haber sido interpuesto conforme lo establece la ley;* ***TERCERO:*** *En cuanto al fondo, ACOGE PARCIALMENTE el mismo, y actuando por propia autoridad y contrario imperio, MODIFICA el literal a) de la sentencia impugnada, a fin de que diga de la siguiente manera: a) CONDENA a la entidad EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S. A., al pago de la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (RD$250,000.00), a favor de la señora ELSA YAHAIRA ROSARIO MANCEBO, por los daños morales causados;* ***CUARTO:*** *CONDENA al EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S. A., (EDE ESTE) al pago de las costas del procedimiento, y ordena su distracción a favor y provecho del LICDO. ERICK YAEL MORROBEL REYES, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad;* ***QUINTO:*** *COMISIONA al ministerial RAMON JAVIER MEDINA MÉNDEZ, de estrados de esta jurisdicción para la notificación de la presente sentencia por aplicación del artículo 156 del Código de Procedimiento Civil" (sic);*

Considerando, que, en su memorial la parte recurrente invoca contra la sentencia impugnada el siguiente medio de casación: **"Único Medio:** Violación al derecho de defensa. Violación a las garantías de los derechos fundamentales y violación a la tutela judicial efectiva y al debido proceso de ley";

Considerando, que en su memorial de defensa la parte recurrida solicita la inadmisibilidad del presente recurso

sobre la base de que las condenaciones establecidas no exceden el monto de los doscientos (200) salarios mínimos establecido por la Ley núm. 491-08 del 19 de diciembre de 2008, que modificó el artículo 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que atendiendo a los efectos inherentes a las inadmisibilidades de eludir el fondo de la cuestión planteada procede, siguiendo un correcto orden procesal, examinar con antelación el medio de inadmisión propuesto contra el recurso que nos ocupa;

Considerando, que, en ese sentido, hemos podido verificar que al ser interpuesto el presente recurso el 1 de diciembre de 2014, quedó regido por las disposiciones de la Ley núm. 491-08 de fecha 19 de diciembre de 2008, publicada el 11 de febrero de 2009, ley procesal que modificó los artículos 5, 12 y 20 de la Ley núm. 3726-53 del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación y estableció como una de las condiciones de ineludible cumplimiento para la admisibilidad de este extraordinario medio de impugnación, la cuantía establecida como condenación en la sentencia que se impugna, al disponer la primera parte del literal c) Párrafo II del Art. 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación lo siguiente:

"N*o podrá interponerse el recurso de casación, sin perjuicio de otras disposiciones legales que lo excluyen, contra: las sentencias que contengan condenaciones que no excedan la cuantía de doscientos (200) salarios mínimos del más alto establecido para el sector privado, vigente al momento en que se interponga el recurso (…)"*;

Considerando, que el referido mandato legal nos exige determinar cuál era el salario mínimo más alto establecido para el sector privado imperante al momento de interponerse el presente recurso, luego de cuya comprobación se establecerá si el monto resultante de los doscientos (200) salarios mínimos sobrepasa la cuantía de la condenación contenida en la sentencia impugnada;

Considerando, que, en ese sentido, esta jurisdicción ha comprobado que para la fecha de interposición del presente recurso, esto es, el 1 de diciembre de 2014, el salario mínimo más alto para el sector privado estaba fijado en RD$11,292.00, mensuales, conforme se desprende de la Resolución núm. 2/2013, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 5 de julio de 2013, puesta en vigencia el 1ro. de junio de 2013, resultando que la suma de doscientos (200) salarios mínimos asciende a dos millones doscientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$2,258,400.00), por consiguiente, para que la sentencia dictada por la corte a-qua sea susceptible del presente recurso extraordinario de casación es imprescindible que la condenación por ella establecida supere esta cantidad;

Considerando, que mediante el fallo impugnado la corte a-qua modificó la sentencia de primer grado, y condenó a la actual parte recurrente Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDE-ESTE) al pago de la suma de doscientos cincuenta mil pesos con 0/100 (RD$250,000.00) a favor de la hoy recurrida Elsa Yahaira Rosario Mancebo, resultando evidente que dicha condenación no excede del valor resultante de los doscientos (200) salarios mínimos, condición requerida por la referida Ley núm. 491-2008 para la admisión del recurso de casación;

Considerando, que en atención a las circunstancias mencionadas, al no cumplir el presente recurso de casación con el mandato de la ley, respecto al monto mínimo que deben alcanzar las condenaciones contenidas en la sentencia impugnada para ser susceptible del recurso que nos ocupa, procede que esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, en funciones de Corte de Casación, declare, como lo solicita la parte recurrida, su inadmisibilidad lo que hace innecesario ponderar el medio de casación propuesto en razón de que las inadmisibilidades por su propia naturaleza eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el presente caso, el examen del recurso de casación de que ha sido apoderada esta Sala.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisible el recurso de casación interpuesto por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDE-ESTE), contra la sentencia civil núm. 381, dictada el 29 de octubre de 2014, por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento, con distracción de las mismas a favor del Licdo. Erick Yael Morrobel Reyes, abogado de la parte recurrida, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 16 de marzo de 2016, años 173º de la Independencia y 153º de la Restauración.

Firmado: Julio César Castaños Guzmán, Martha Olga García Santamaría, José Alberto Cruceta Almánzar. Mercedes A. Minervino A. Secretaria Genaral.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.